

Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada se notificó por aviso y no propuso excepciones de mérito. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., octubre 25 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **ANDRÉS JOSÉ OBANDO**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 9 de marzo de 2021, este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **ANDRÉS JOSÉ OBANDO**, se notificó mediante aviso el día 25 de agosto de 2021 de la orden de apremio en su contra, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en este proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

RADICADO: 2021-00142
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.900.000.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 163 del 29 de octubre de 2021.